

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Próxima la época del año en que es más considerable la corriente emigratoria y noticioso este Gobierno de que muchos agentes se dedican á la propaganda de la emigración, prohibida por la Ley de 31 de Diciembre de 1907, he acordado excitar por medio de esta circular el celo de los alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que prohiban con todo rigor la propaganda de dichos agentes de embarques.

Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.186

Debiendo haberse constituido las Juntas locales de Reformas Sociales en el mes de Noviembre último, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 9 del mismo mes, y no habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes que á continuación se citan, el acta de la sesión en que fué renovada dicha junta, se les previene que en el plazo improrrogable de 10 días remitan el acta citada, advirtiéndoles que de no hacerlo se les impondrá el máximo de multa que señala la Ley, con la cual quedan desde luego conminados.

Oviedo, 11 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

Alcaldes que no han cumplido el servicio que se interesa

- Allande.
- Aller.
- Amieva.
- Bimenes.
- Cabrales.
- Cabranes.
- Candamo.
- Gangas de Tineo.
- Caravia.
- Carreño.
- Caso.

- Castrillón.
- Castropol.
- Coaña.
- Colunga.
- Covierra.
- Cudillero.
- Degaña.
- El Franco.
- Gijón.
- Graudas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Langreo.
- Lena.
- Leitariegos.
- Llanea.
- Llanes.
- Miranda.
- Nava.
- Navia.
- Noreña.
- Parres.
- Pesoz.
- Ponga.
- Proaza.
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- Riosa.
- Salas.
- San Martín de Oscos.
- Santa Eulalia de Oscos.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Tapia.
- Taramundi.
- Teverga.
- Valdés.
- Valle alto de Peñamellera.
- Valle bajo de Peñamellera.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Villayón.
- Yernes y Tameza.

R. al núm. 4.206

Secretaría.—Convocatoria

No habiendo resultado número de Señores Diputados bastante para celebrar sesión en virtud de la convocatoria hecha á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 2 de Octubre corriente, he acordado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la Ley provincial convocar de nuevo á ésta para las sesiones del 2.º período semestral del corriente año para el lunes día 23 de este mes y siguientes, á las dieciseis horas, en el salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.201

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 7 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1912, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión: 20 quintales métricos de azúcar blanca, á 126 pesetas uno; 10 idem idem de Caracas, á 400 pesetas el idem; 20 idem idem de Guayaquil, á 415 pesetas el idem; 30 kilogramos de cañela, á 8 pesetas uno; 10 quintales métricos de jabón, á 90 pesetas uno; 10 idem idem de legía, á 40 pesetas el idem; 120 hectólitos de vino de la Rioja, á 40 pesetas uno, y 200 toneladas de carbón mineral, á 30 pesetas la tonelada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante dicha Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

(Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.202

Administración de Contribuciones de la PROVINCIA DE OVIEDO.

Territorial.—Repartos.—Urbana

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 30 de Agosto y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1912, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan

inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 205767355 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuesto de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1912, figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo, espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Noviembre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodriguez.

R. al núm. 4.162

CONTRIBUCION URBANA. -- AÑO 1911

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

(Modelo número 1)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	Contribuyentes	Número con que figuran en el amilaramiento ó a p é n d i c e de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el repartimiento de la riqueza urbana para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza, más en dicho período	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior y repartido de menos á contribuyentes por años anteriores, de defectos cometidos en repartos anteriores	RECARGOS para cubrir partidas de años anteriores, de defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido repartido	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido	que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial.-Riqueza urbana

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 789,949'96 pesetas al tipo de 20'5767355 por 100, y pesetas 122.071 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 57,220'48 pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100.

Repartimiento para 1912

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALA										BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo VIII más XI
	Riqueza base del repartimiento	CUPO de contribución para el repartimiento de la riqueza urbana	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100, más III más IV del Reglamento vigente de repartos anteriores	RECARGO suma	Por el 16 por 100 para cubrir partidas de años anteriores, de defectos cometidos en repartos anteriores	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores	Suma de las bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de la Administración, más los aumentos de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores	Por el 7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido	Suma de las bajas	Cantidad total	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Carreño	27874	5795	917	430	7083	430	1083	430	430	1083	430	1083	430	1083	430	1083	430
Caso	39906	8211	1319	615	10141	615	10141	615	10141	615	10141	615	10141	615	10141	615	10141
Castroñón	25941	5388	854	400	6593	400	6593	400	6593	400	6593	400	6593	400	6593	400	6593
Castropol	10102	2078	332	165	2677	165	2677	165	2677	165	2677	165	2677	165	2677	165	2677
Castañón	18048	3729	598	291	4628	291	4628	291	4628	291	4628	291	4628	291	4628	291	4628
Colunga	30027	6178	988	488	7654	488	7654	488	7654	488	7654	488	7654	488	7654	488	7654
Corvera	7392	1521	243	114	1878	114	1878	114	1878	114	1878	114	1878	114	1878	114	1878
Cudillero	76189	15666	2506	1115	19345	1115	19345	1115	19345	1115	19345	1115	19345	1115	19345	1115	19345
Degaña	2746	565	90	42	637	42	637	42	637	42	637	42	637	42	637	42	637
El Franco	17140	3526	564	264	4355	264	4355	264	4355	264	4355	264	4355	264	4355	264	4355
El Frío	1951348	401523	64243	30114	495881	30114	495881	30114	495881	30114	495881	30114	495881	30114	495881	30114	495881
Gijón	28917	5950	952	446	7348	446	7348	446	7348	446	7348	446	7348	446	7348	446	7348
Gozón	71896	14812	2369	1110	18298	1110	18298	1110	18298	1110	18298	1110	18298	1110	18298	1110	18298
Grado	3235	665	106	49	822	49	822	49	822	49	822	49	822	49	822	49	822
Grandas de Salime	9637	1982	317	148	2348	148	2348	148	2348	148	2348	148	2348	148	2348	148	2348
Ibañeta	2825	540	86	40	626	40	626	40	626	40	626	40	626	40	626	40	626
Jermes y Tameza	2175	447	71	33	520	33	520	33	520	33	520	33	520	33	520	33	520
Illano	7168	1472	235	110	1819	110	1819	110	1819	110	1819	110	1819	110	1819	110	1819
Illas	96986	19853	3173	1437	24493	1437	24493	1437	24493	1437	24493	1437	24493	1437	24493	1437	24493
Langreo	10472	2154	344	161	2661	161	2661	161	2661	161	2661	161	2661	161	2661	161	2661
Laviana	29111	5990	100	44	7397	44	7397	44	7397	44	7397	44	7397	44	7397	44	7397
Lena	585	117	19	8	126	8	126	8	126	8	126	8	126	8	126	8	126
Leitiragos	18370	3779	604	27	4303	27	4303	27	4303	27	4303	27	4303	27	4303	27	4303
Llanera	51894	10678	1708	78	12486	78	12486	78	12486	78	12486	78	12486	78	12486	78	12486
Llanes	66246	13681	2181	102	14802	102	14802	102	14802	102	14802	102	14802	102	14802	102	14802
Mieres	8115	1669	267	117	1886	117	1886	117	1886	117	1886	117	1886	117	1886	117	1886
Miranda	13351	2743	438	187	3087	187	3087	187	3087	187	3087	187	3087	187	3087	187	3087
Muros	12144	2498	399	181	3086	181	3086	181	3086	181	3086	181	3086	181	3086	181	3086
Narón	13066	2692	430	196	3325	196	3325	196	3325	196	3325	196	3325	196	3325	196	3325
Nava	15817	3254	520	244	4019	244	4019	244	4019	244	4019	244	4019	244	4019	244	4019
Noreña	11712	2409	385	180	2976	180	2976	180	2976	180	2976	180	2976	180	2976	180	2976
Onís	1774	365	58	27	440	27	440	27	440	27	440	27	440	27	440	27	440
Orreaga	6710	1380	220	91	1656	91	1656	91	1656	91	1656	91	1656	91	1656	91	1656
Paredes	4245	873	139	65	1078	65	1078	65	1078	65	1078	65	1078	65	1078	65	1078
Pesoz	2106	433	69	32	535	32	535	32	535	32	535	32	535	32	535	32	535
Ponga	67558	13901	2224	1042	17168	1042	17168	1042	17168	1042	17168	1042	17168	1042	17168	1042	17168
Pravia	22587	4647	743	348	5739	348	5739	348	5739	348	5739	348	5739	348	5739	348	5739
Proaza	2986	614	98	46	768	46	768	46	768	46	768	46	768	46	768	46	768
Quiros	2248	462	74	34	538	34	538	34	538	34	538	34	538	34	538	34	538
Regueras	2747	565	90	43	658	43	658	43	658	43	658	43	658	43	658	43	658
Ribera de Arriba	916	188	30	14	232	14	232	14	232	14	232	14	232	14	232	14	232
Ribadesella	32194	6612	1087	486	8166	486	8166	486	8166	486	8166	486	8166	486	8166	486	8166
Ribadevedra	1594	319	51	23	393	23	393	23	393	23	393	23	393	23	393	23	393
Santa Eulalia de Oseos	3182	654	104	49	808	49	808	49	808	49	808	49	808	49	808	49	808
San Martín de Oseos	1597	390	62	28	482	28	482	28	482	28	482	28	482	28	482	28	482
San Martín del Rey Aurelio	8649	1779	284	133	2197	133	2197	133	2197	133	2197	133	2197	133	2197	133	2197
San Tirso de Abres	4411	907	145	68	1130	68	1130	68	1130	68	1130	68	1130	68	1130	68	1130
Santo Adriano	9205	659	105	49	724	49	724	49	724	49	724	49	724	49	724	49	724
Santo Adriano	2660	547	87	41	634	41	634	41	634	41	634	41	634	41	634	41	634
Siero	92292	18978	3036	1423	23436	1423	23436	1423	23436	1423	23436	1423	23436	1423	23436	1423	23436
Somiedo	14174	2916	466	218	3601	218	3601	218	3601	218	3601	218	3601	218	3601	218	3601
Soto del Barco	20444	4206	711	315	5195	315	5195	315	5195	315	5195	315	5195	315	5195	315	5195
Tapia	16020	3296	527	247	4071	247	4071	247	4071	247	4071	247	4071	247	4071	247	4071
Taramundi	16361	3365	566	252	4157	252	4157	252	4157	252	4157	252	4157	252	4157	252	4157
Teverga	8059	1658	285	124	2047	124	2047	124	2047	124	2047	124	2047	124	2047	124	2047
Tineo	14212	2924	467	219	3611	219	3611	219	3611	219	3611	219	3611	219	3611	219	3611
Valle alto de Peñamellera	986	192	59	28	237	28	237	28	237	28	237	28	237	28	237	28	237
Valle bajo de Peñamellera	1525	313	50	23	387	23	387	23	387	23	387	23	387	23	387	23	387
Valdés (Luarca)	98340	20285	3237	1517	24990	1517	24990	1517	24990	1517	24990	1517	24990	1517	24990	1517	24990
Vega de Ribadeo	27796	5719	915	428	7063	428	7063	428	7063	428	7063	428	7063	428	7063	428	7063
Villanueva de Oseos	1987	408	65	30	504	30	504	30	504	30	504	30	504	30	504	30	504
Villavieja	87000	17901	2864	1342	22108												

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1196	
2	Policia de seguridad...	713	
3	Policia urbana y rural.	582	
4	Instrucción pública.....	2998	
5	Beneficencia.....	800	
6	Obras públicas.....	5266	
7	Corrección pública.....	236	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5626	
10	Ob. nueva construcción	2324	
11	Imprevistos.....	40	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	20581	

Salas, 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Restituto G. Rico.—El Secretario, Regino Vega.

R. al núm. 4.173.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró Fiscal municipal de Vega de Ribadeo á D. José María Villamil y Vidal.

Designó para adjuntos del tribunal municipal de Pola de Laviana, en sustitución de D. Atanasio García Barreiro, y de D. José Pandiella Magdalena, á D. Celestino Canteli Castro y D. Jesús Varela Blanco.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911. El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.178

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Gonzalez y Mendez, vecino de Sabariz, concejo de Coaña, de cantidad de pesetas que le adeuda don José Lavandera Fernandez, de Villacondide, se embargaron á éste y se sacan á pública subasta los bienes raíces y derecho real que á continuación se expresan:

1.º Una casa nombrada del Eirrondo, señalada con el número cincuenta y ocho, compuesta de cocina alta, dos cuartos y sala con su portal y cuadras: mide cincuenta piés de largo por cuarenta y cuatro de ancho; se halla gravada con la pensión foral ánuua de una medida de trigo á D. José Suarez, de Oviedo; se apreció su útil en cuatrocientas pesetas.

2.º Una finca llamada Huerta, dedicada á labradío y prado seco, cercada de por sí, en la que se incluye un hórreo con su bodega debajo: de cabida quince piés cuadrados, el labradío ochenta áreas y el prado seco cuarenta. Está pensionada con cinco medidas de trigo que se pagan anualmente á D. José Suarez, de Oviedo, y tres medidas más á D.ª Rogelia Suarez Villamil, de Madrid; se tasó su útil en mil seiscientos cincuenta pesetas.

3.º Una tierra á labradío, pastón y bravo, llamada Poulío, términos de Villacondide, de cabida sesenta áreas; es libre de gravámenes y vale cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra dedicada á pastón y bravo con derecho de aguas que conduce el río Busnovo, llamada el Bao, términos del Estelleiro, de cincuenta áreas de cabida; es libre y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Un ciervo llamado Fonté de Uncín, términos de Villacondide: de cabida ochenta áreas; como libre se apreció en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Otro ciervo llamado el Corno, términos de Villacondide, cercado sobre sí, de diez áreas de cabida; es libre de gravamen y se tasó en cincuenta pesetas.

7.º Una tierra labradía sita en la Veiga de Porto, llamada Vezquez, de cinco áreas de cabida; es libre y se valuó en cien pesetas.

8.º Otra labradía en la misma Vega de Porto, llamada Punto, de cinco áreas de cabida; como libre se tasó en ciento veinticinco pesetas.

9.º Y el directo dominio de una finca á prado regadío é inculco llamada de Busnovo, en la situación de este nombre, de cuarenta áreas de cabida. Corresponde el útil de esta finca á don José Rodríguez García, vecino de Villacondide, quien contribuye en cada un año con la pensión foral de cuatro medidas de trigo; se apreció este directo en doscientas pesetas.

Los bienes y derecho real discretados se hallan sitos en términos del concejo de Coaña; y la subasta de los mismos tendrá lugar á las once de la mañana del día dos de Noviembre próximo en esta sala de audiencia. Las personas que deseen tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin que se admita postura inferior á las dos terceras partes del precio en que fueron valuadas.

Dado en Castropol á siete de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.196

Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan Cortés Sánchez, Juez municipal suplente en funciones de Cangas de Onís.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo á D. Gabriel de Dios, vecino de esta ciudad, de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, más los intereses vencidos y que venzan hasta el día de su pago, le fueron embargadas á la deudora doña Teresa Prieto y Prieto, vecina de Peruyes, de este término, varias fincas, de las cuales son hoy objeto del procedimiento las siguientes:

Primera. Una finca situada en la ería de Mielles y sitio de La Corona

del Cueto, destinada á prado con sus árboles: cabida de seis áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este Miguel Quesada, Sur José Nicolás, Oeste Francisco García; tasada por el perito en sesenta pesetas.

Segunda Una finca radicante en términos del pueblo de villa y sitio de Mielles, que consiste en la mitad en valor de una casa de habitación que se compone de piso terreno, solar y desvan, ocupando toda cincuenta y seis metros cuadrados, la cual se halla proindivisa con la otra mitad restante que pertenece á Enrique Fernández; tasada en ciento ochenta pesetas.

Tercera. Una finca situada en el citado sitio y que consiste en la mitad en valor de un hórreo-panera sostenido sobre seis piés de madera, midiendo la parte de que se trata la caja de dicha porción nueve y medio metros cuadrados; lindando dicha mitad por el viento Norte, de frente, izquierda y derecha entrando, finca de Fidel Cueto Oeste Enrique Fernández; tasada en cien pesetas.

Cuarta. Una finca situada en el pueblo de Peruyes y sitio denominado Caleyón de la Pipa, consistente en una casa de habitación y ganado, que consta de piso terreno y pajar, ocupando toda sesenta y seis metros, y que linda por la derecha Carmen Prieto, fondo Félix Fernández, demás vientos guardada y servidumbre para dicha casa; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta los expresados bienes, por el término de veinte días y con señalamiento para el remate el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que los títulos se hallan sin suplir; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Cangas de Onís á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Juan Cortés Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Martínez Elola.

R. al núm. 4.187

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita á D. Vicente Mellado Montesinos, cuya última residencia se presume que fué la del pueblo del Peñueco, parroquia de la Artedosa, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para contestar á la demanda propuesta por D. Jacinto Espina Balbin, comerciante y vecino de dicho pueblo del Peñueco, sobre pago de trescientas pesetas procedentes de rentas de dos años de un prado llamado el Molino, sito en el referido Peñueco; apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado se celebrará el juicio en su rebeldía.

Dado en la villa de Infiesto á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 4.188

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GREGORIA DIEZ, Hilario, domiciliado últimamente en Premoño, Regueras; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo para ser reconocido en causa por lesiones.

4.179

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

Del 24 al 23 del mes de Septiembre último, desapareció de los pastos de la Sierra de Monasterio de Hermo, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Victorino Arias, vecino de esta villa, siendo las señas del citado caballo las siguientes: edad de cinco años, alzada más de siete cuartas, color castaño oscuro, calzado de las dos patas, pelos blancos en la frente, labajo de la crin negra, tiene á tijera las letras V. A. y lo mismo sobre el anca derecha.

Lo que se hace público á medio de presente para la entrega á su dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese.

Cangas de Tineo, 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 4.156—2

DE LLANES

En el pueblo de Balmori y en poder del Alcalde de barrio se halla depositada una pollina de dueño desconocido que se encontró causando daños en los campos, y que tiene las señas siguientes:

Edad de año y medio á dos años, color entre pardo y blanca por la barriga y hocico y una raya negra cruzando los cuartos delanteros.

Sanes, 3 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 4.119.—4

ALLANDE

De la sierra ó punto llamado Pena del Conde, desapareció desde el 17 de Septiembre último un caballo color rojo oscuro, alzada seis cuartas, de siete años de edad, crin hecha, la oreja derecha con una cortadura, en el costillar derecho una mancha blanca, tiene en el anca derecha una A hecha á tijera.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de dicho caballo lo entregue en esta Alcaldía y su dueño pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 7 de 1911.—José Valledor.

R. al núm. 4.170-1